

<http://teeslp.gob.mx>

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 uno de septiembre de 2020, dos mil veinte.

Vista las razones de cuenta que anteceden al presente acuerdo, tengase por recibido dos escritos, **el primero** recibido a las 12:53 horas, del día 14 catorce de agosto de esta anualidad, suscrito por la ciudadana Alicia Veronica Enriquez Soliz, en su carácter de apoderada legal de Ma. Faustina Martínez Ponce, en el que solicita:

a) Se le tenga por informando que los cheques consignados por la demandada resultaron de buen cobro.

b) Se requiera a la demandada por el pago de las multas impuestas por este Tribunal en autos de fecha 27 veintisiete de enero y 14 catorce de febrero de 2020, dos mil veinte.

El segundo, recibido a las 15:01 horas, del día 18 dieciocho de agosto de esta anualidad, suscrito por la ciudadana Monica Alejandra Loredo Díaz, Síndica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que solicita:

a) Se dicte acuerdo plenario en el que se le tenga al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por dando cumplimiento total a la sentencia de este juicio.

b) Se remita atento oficio al Congreso del Estado, a la Auditoria Superior del Estado, a la Contraloria General del Estado y a la Fiscalia General del Estado, para que se les informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

Respecto a las peticiones formuladas por la ciudadana Alicia Veronica Enriquez Soliz, apoderada legal de Ma. Faustina Martínez Ponce, este Tribunal acuerda:

Tocante a la primera de las peticiones, tengasele por informando a la promovente, que los cheques que recogió en este Tribunal y que describe en su decuenta, resultaron de buen cobro, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante a la segunda de sus peticiones, como lo solicita, requierase al Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, a efecto de que en el plazo de 10 diez días, de cumplimiento al pago de las multas que les fueron impuestas en los

autos de fechas 27 veintisiete de enero y 13 trece de marzo, ambos de esta anualidad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, vistos los autos de este Juicio de los que se desprende que en auto de fecha 25 veinticinco de junio de esta anualidad, Ricardo Gómez Ponce, manifestó que los cheques depositados por la parte demandada, y que recogió de este Tribunal, resultaron de buen cobro, e hizo lo suyo, de igual manera la ciudadana Ma. Fausina Gómez Ponce a través de su apoderada, en el presente acuerdo, resulta procedente que este Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respecto al RESOLUTIVO SEGUNDO de la SENTENCIA de fecha 20 veinte de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.

Como consta en el resolutive segundo de la sentencia emitida en este juicio, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, fue condenado a pagar la cantidad de \$97,269.00 (noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en favor de cada uno de los actores de este Juicio, por concepto de dietas ordinarias que corresponden del periodo de 15 quince de febrero de 2018, dos mil dieciocho, al 30 treinta de septiembre de 2018, dos mil dieciocho.

Así mismo, se le condeno a pagar la cantidad de \$16,211.50 (dieciseis mil doscientos once pesos 50/100, M.N.), en favor de cada uno de los actores, por concepto de dieta de gratificación de fin de año del ejercicio 2018.

Tal cantidad en suma, origina una deuda de \$113,480.50 ciento (ciento trece mil cuatrocientos ochenta pesos 50/100 M.N.), a cada uno de los actores.

Ahora bien, los cheques que mencionan los actores, que recibieron bajo buen cobro, en sus libelos de fechas 24 veinticuatro de junio de 2020, dos mil veinte, visible en la foja 787 del expediente, y 14 catorce de agosto de 2020, dos mil veinte, visible en las fojas 806 y 807 el expediente, reflejan la cantidad que les resultaba adeudada.

En esas condiciones, al haber señalado los propios actores que los cheques que en suma acreditan el pago de la cantidad de \$113,480.50 (ciento trece mil cuatrocientos ochenta pesos 50/100 M.N.), fueron cobrados satisfactoriamente, resulta entonces

procedente, tener al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por dando cumplimiento al RESOLUTIVO SEGUNDO, de la sentencia de fecha 20 veinte de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, adeuda las multas que les fueron impuestas por este Tribunal en autos de fechas 27 veintisiete de enero y 13 trece de marzo, ambos de esta anualidad.

Motivo por el cual no se ordena el archivo de este juicio, hasta en tanto, en autos no obre el pago de esas medidas de apremio, de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a las peticiones que formula la ciudadana Monica Alejandra Loredo Díaz, Síndica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, este Tribunal acuerda:

Respecto a la primera de sus peticiones, digasele que se este a lo resuelto en este proveído, en el que se le tuvo al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por dando cumplimiento al resolutive segundo de la sentencia de 20 veinte de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.

Lo anterior de conformidad con los artículos 32 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 35 y 39 de la Ley de Justicia del Estado, y 1, 3 y 50 fracción IX de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado.

Tocante a las segundas de las peticiones, digasele que no ha lugar a librar los oficios que solicita sean comunicados a las autoridades a que hace referencia en su libelo, toda vez que como obra en autos del presente juicio, tales autoridades no han sido vinculadas para el cumplimiento de alguna resolución dictada en este juicio, razón por la cual es innecesario informarles sobre el cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 de la Constitución Federal, 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral.

El presente acuerdo se dicta de manera plenaria de conformidad con el artículo 19 apartado A inciso VI de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que tiene por cumplida una sentencia.

Notifíquese personalmente a los actores, y por oficio al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Así por unanimidad de votos resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Maestro Rigoberto Garza de Lira, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el último de los nombrados, quienes actúan ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes.

Magistrada Presidenta

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero

Magistrada

Maestro Rigoberto Garza de Lira.

Magistrado.

Licenciado Francisco Ponce Muñiz.

Secretario General de Acuerdos.